



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-03988567-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2020-31413674- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-35-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-24507639-APN-DGD#MT del EX-2021-24507704-APN-DGD#MT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **280/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.13 15:25:02 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.13 15:25:02 -03:00

ACTA DE ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo de 2020, entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, con domicilio en la calle Tte. Gral. J. D. Perón 2385 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Vicente ÁLVAREZ PORTAS, Secretario Adjunto en representación de la Comisión Directiva Nacional, con el asesoramiento jurídico de la Dra. Cristina Rinaldi, Tº 68 Fº 86 C.P.A.C.F., por una parte; y por la otra la Cámara Argentina de la Industria del Letrero y Afines – (C.A.I.L) - , con domicilio en la calle Agrelo 4049 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por la Sra. Liliana Panighetto en su carácter de Vicepresidenta, se presentan, dicen y convienen:

1.- Que las partes sindical y empresaria que son signatarias de la C.C.T. 122/1990, CAIL, con la finalidad de conservar los puestos de trabajo y apostando a una futura reactivación de la actividad, proponen implementar temporalmente y hasta el 30/06/2020, un esquema de suspensión de la prestación de tareas respecto del personal y proponiendo el pago de una suma determinada y definida como Asignación No Remunerativa de carácter excepcional en los términos del art 223 bis de la LCT.

2.- LA REPRESENTACIÓN SINDICAL manifiesta que el presente acuerdo es al solo efecto conciliatorio, ante la descripción que han realizado y fundamentado los representantes de CAIL, en relación a los hechos de público y notorio conocimiento resumidos en los efectos de la actual Pandemia derivada del virus COVID-19 que ha generado el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 que establece que a partir del 20 de marzo de 2020 todos los habitantes del país entran en “aislamiento social preventivo y obligatorio”

3.- El presente acuerdo implica un importante esfuerzo de las empresas, de la organización gremial y de los trabajadores de la actividad en aras de superar en un

RE-2021-24507639-APN-DGD#MT


CRISTINA RINALDI
ABOGADA
Tº. 68 Fº. 86 CPACF


LIC. VICENTE ALVAREZ PORTAS
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD


LILIANA PANIGHETTO

marco de esfuerzo compartido, la grave y difícil coyuntura que la pandemia decretada está afectando al país y en particular al mercado de la actividad publicitaria.

Por ello las partes ACUERDAN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA: El presente acuerdo resulta aplicable a LOS TRABAJADORES comprendidos en la C.C.T. 122/1990, pertenecientes a las empresas nucleadas en la Cámara firmante o con actividades asimilables; haciendo constar que este acuerdo se realiza en el marco de lo normado por el art. 223 bis de la LCT, ante la grave situación de fuerza mayor del sector y con los alcances y plazos que a continuación se convienen.

SEGUNDA: En virtud de lo expuesto, ante la falta de prestación efectiva de tareas, los trabajadores comprendidos en las C.C.T. 122/1990, nucleadas en la Cámara firmante o con actividades asimilables, a partir del 01/04/2020 y hasta el 30-04-2020, percibirán en concepto de retribución del mes de abril 2020 el 80% (OCHENTA POR CIENTO) de los salarios brutos de la categoría que les corresponda para el mes de abril 2020, que resulta un salario neto a percibir por cada trabajador de aproximadamente un 100% del salario neto percibido en el mes de marzo 2020.

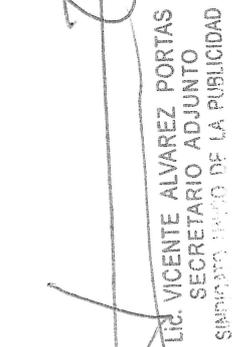
Como retribución de los meses de mayo y junio 2020, el porcentaje que cobrará cada trabajador será del 64,80 % del salario bruto de la categoría que les corresponda según salario percibido en el mes de marzo 2020, representativos de, aproximadamente, un 80% del salario neto percibido en el mes de marzo 2020.

El monto a ser cancelado será no remunerativo a todos sus efectos con excepción de las obligaciones derivadas de la ley 23660, 23661, ART y SUP

TERCERA: La base de cálculo para la aplicación de la detracción del salario se hará sobre el salario bruto de la categoría que reviste el trabajador con más los

RE-2021-24507639-APN-DGD#MT


CRISTINA RINALDI
ABOGADA
Tc. 68 Fc. 86/CPACF


LIC. VICENTE ALVAREZ PORTAS
SECRETARIO ADJUNTO
SIMUCO, MUNICIPIO DE LA PUBLICIDAD


LILIANA PALMIGETTO

adicionales que recibe normalmente como antigüedad, doble artesanía, trabajo en vía pública, manejo de dinero, título y adicional por luminiscentes.-

CUARTA: El sector empresario se compromete, durante la vigencia del presente acuerdo, a no disponer despidos sin justa causa del personal.

QUINTA: En el hipotético caso que el Gobierno Nacional dispusiera reglamentar el sistema de asignaciones complementarias en el marco del DNU 332/2020 y 347/2020, cualquier suma entregada en forma directa por el Gobierno a través de los mecanismos que se dispongan o, en su caso, entregadas a las empresas con tal destino específico, se tomará a cuenta del monto que corresponda recibir a cada trabajador por aplicación de este acuerdo de voluntades. En tal caso, la empresa liquidará la diferencia que en su caso corresponda.

SEXTA: Las partes dejan establecido que cualquiera de ellas podrá presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida homologación. En su caso, cualquiera de ellas podrá hacer la presentación por el sistema de Trámite a Distancia (TAD), comprometiéndose la otra parte a su oportuna ratificación.-

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 6 días del mes de mayo de 2020.



Lic. VICENTE ALVAREZ PORTAS
SECRETARIO ADJUNTO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD



CRISTINA RINALDI
ABOGADA
Tc. 68 Fd. 86 CPACF



LILIANA FANIGHETTO

VICEPRESIDENTA
CAMARA ARGENTINA DE LA
IND. DEL LETRERO Y AFINES
C.A.I.L.

RE-2021-24507639-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-24507639-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 19 de Marzo de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.19 13:51:49 -03:00

CRISTINA LAURA RINALDI - 27125272792
en representación de
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD - 30544315796

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.19 13:51:50 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 35 ACU 280-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.